



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio Civil No 459

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2021-00134-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de MINIMA CUANTÍA a favor de CARLOS ALBERTO BARBOSA RIVEROS y OLGA PATRICIA GARZON MONDRAGON *en contra de* MAURO JULIO ROJAS DIAZ, ANDRES CAMILO ROJAS ROJAS y MARIA ANGELICA ROJAS por las siguientes sumas de dinero:

Contrato de arrendamiento

1. Por la suma de \$6.900.000 por concepto de *cánones de arrendamiento* dejados de pagar, discriminadas así:

	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA VENCIDA
1.1.1.	Enero 05 de 2021	\$ 600.000
1.1.2.	Febrero 05 de 2021	\$ 900.000
1.1.3.	Marzo 05 de 2021	\$ 900.000
1.1.4.	Abril 05 de 2021	\$ 900.000
1.1.5.	Mayo 05 de 2021	\$ 900.000
1.1.6.	Junio 05 de 2021	\$ 900.000
1.1.7.	Julio 05 de 2021	\$ 900.000
1.1.8.	Agosto 05 de 2021	\$ 900.000
	TOTAL	\$6.900.000

2. Por la suma de \$2.700.000 por concepto de *cláusula penal* contenido en el título base de la ejecución.
3. Por los *cánones de arrendamiento* que se digan causando durante este proceso.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 y 301 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconózcase al profesional del Derecho CARLOS FELIPE CASAS PRIETO, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 29 de Agosto 31 de 2021 a las 8:00 a. m. Secretaria.
SIN FIRMA. ART. 9º DEC 806/20
RITA HILDA GARZON MORALES